

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
En línea, 31 de mayo, 1, 4, 21 y 22 de junio de 2021

RESUMEN EJECUTIVO
MARTES 22 DE JUNIO DE 2021

Adopción de los resúmenes ejecutivosAC31 Sum. 1 y Sum. 2

El Comité adopta el resumen ejecutivo AC31 Sum. 1 con la enmienda siguiente:

- en el punto 28 del orden del día, suprimir al representante de América del Norte como miembro del grupo de trabajo.

El Comité adopta el resumen ejecutivo AC31 Sum. 2 con las enmiendas siguientes:

- en el punto 23 del orden del día, añadir “to” después de la palabra “agreed”: “agreed to the recommendations” [el cambio no se aplica al español];
- en el punto 24 del orden del día, el número de Notificación correcto debería ser “2020/035”;
- en el punto 31 del orden del día, añadir al final la frase siguiente: “y a presentar este caso en el taller técnico sobre peces ornamentales marinos previsto en virtud de la Decisión 18.296”; y
- en el punto 14.3 del orden del día, corregir el nombre en latín de las pitones reticuladas a *Python reticulatus*.

Cuestiones específicas sobre las especies

29. Leopardo (*Panthera pardus*)

29.2 Cupos de trofeos de caza de leopardo [Decisiones 18.167 y 18.168]AC31 Doc. 29.2 y Addendum

El Comité acuerda informar al Comité Permanente que considera que los cupos para los leopardos para la República Centrafricana y Botswana, según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal* se han fijado en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en la naturaleza.

El Comité acuerda informar al Comité Permanente que, en el caso de Etiopía, la reducción propuesta del cupo para los leopardos, según lo establecido en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), a 20 trofeos, se ha fijado en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en la naturaleza.

22. Anguilas (*Anguilla* spp.) [Decisiones 18.197 a 18.200].....AC31 Doc. 22 y Addendum

Basándose en el documento AC31 Com. 1, con las enmiendas introducidas por la representante de Europa (Sra. Zikova), el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité acuerda volver a considerar las cuestiones relacionadas con el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura y los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas decomisadas vivas cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.
- b) El Comité toma nota de que la anguila europea podría ser un buen tema para un estudio de casos que se podría examinar en el taller sobre los dictámenes de extracción no perjudicial previsto en la Decisión 18.132.
- c) El Comité acuerda presentar los cuatro proyectos de decisión siguientes para que sean examinados por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión:

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)

19.AA Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2021/018](#) sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;
- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.DD El Comité Permanente examinará el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formulará recomendaciones, según proceda.

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

18. Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

18.1 Informe de la Secretaría [Decisión 18.155]AC31 Doc. 18.1 y Addenda 1 y 2

y

18.2 Comercio internacional de elefantes africanos vivos AC31 Doc. 18.2

Basándose en el documento AC31 Com 2, el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité acuerda presentar las *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, con las enmiendas introducidas en el Anexo 2 del documento AC31 Com. 2, al Comité Permanente para su examen y posible respaldo.
- b) El Comité acuerda presentar las *Orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ”*, con las enmiendas introducidas en el Anexo 1 del documento AC31 Com. 2, al Comité Permanente en su 74ª reunión

para que se siga deliberando al respecto y, si procede, para su modificación y posterior presentación a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- c) El Comité acuerda además remitir las preocupaciones siguientes al Comité Permanente para que formule asesoramiento y recomendaciones, según proceda:
- i) la interpretación de Namibia de sus exportaciones de elefantes africanos vivos a Estados que no son del área de distribución, como se describe en el párrafo 7 del documento AC31 Doc. 18.1 Addendum 1, y
 - ii) la reserva formulada por Zimbabwe tras los cambios adoptados en la CoP18 a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”* y la exportación de elefantes vivos que se produjo en 2019 como se describe en el párrafo 9 del documento AC31 Doc. 18.1 Addendum 1, señalando a la vez las discrepancias entre el documento AC31 Doc. 18.2 y la respuesta proporcionada por Zimbabwe en el Anexo 3 del documento AC31 Doc. 18.1.

Cuestiones específicas sobre las especies

24. Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)
[Decisión 18.216]AC31 Doc. 24 y Addendum

Basándose en el documento AC31 Com. 3, con las enmiendas introducidas por el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz), el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité toma nota de que el estudio titulado *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, las opciones de gestión y prioridades en materia de mitigación* identificó cuestiones clave en las que la CITES y otros actores pueden ayudar a la conservación de las tortugas marinas.
- b) El Comité recuerda a las Partes que incluyan los datos sobre las confiscaciones y los decomisos de tortugas marinas en su informe anual sobre comercio ilegal.
- j) El Comité acuerda someter los cuatro proyectos de decisión siguientes a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) desarrollen marcos sólidos y normalizados a fin de determinar el uso sostenible de las tortugas marinas. Estos deben tener una base científica e integrar la determinación de los niveles adecuados de extracción. También deben tener en cuenta las necesidades de los usuarios tradicionales para su subsistencia, el uso existente en otros Estados que compartan las poblaciones de tortugas marinas, y la capacidad nacional de aplicación de la ley, así como el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- b) trabajen con sus comunidades pesqueras para garantizar que exista una documentación efectiva a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas que pueda servir de base para las medidas de conservación y gestión, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- c) cuando existan establecimientos de cría de tortugas marinas, desarrollen protocolos operativos con base científica para los mismos, a fin de garantizar que aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas;
- d) compartan modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles

actuales de extracciones y de capturas incidentales, teniendo en cuenta otras amenazas para la población en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Se deberán tener en cuenta también el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;

- e) realicen, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas; e
- f) informen sobre la aplicación de los párrafos a) a f) a la Secretaría, para que esta informe posteriormente al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría:

- a) basándose en el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal, señalará a la atención del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;
- b) trabajará en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático (IOSEA) para la conservación y gestión de las tortugas marinas, como se indica en el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS 2021-2025; y
- c) presentará un informe sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la Decisión 19.AA al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.CC El Comité de Fauna examinará cualquier informe en relación con las Decisiones 19.AA y 19.BB párrafo a) que la Secretaría señale a su atención, y formulará recomendaciones, según proceda, incluso sobre la posible necesidad de incorporar el contenido sustantivo de las Decisiones 19.AA y 19.BB y cualquier otra medida pertinente en una nueva resolución sobre las tortugas marinas, que también debería incorporar cualquier disposición pertinentes de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*.

Dirigida al Comité Permanente

19.DD El Comité Permanente examinará cualquier informe en relación con las Decisión 19.AA y 19.BB párrafo a) señalados a su atención por la Secretaría y cualquier recomendación del Comité de Fauna, y formulará recomendaciones, según proceda.

Mantenimiento de los Apéndices

37. Informe del especialista en nomenclatura zoológica [Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) y Decisiones 17.312 (Rev. CoP18), 18.309 a 18.312].....AC31 Doc. 37 y Addendum

y

38. Inclusión de los pangolines en los Apéndices [Decisión 18.315].....AC31 Doc. 38 y Addendum

Basándose en el documento AC31 Com. 4, el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité acuerda presentar el proyecto de decisión 19.AA siguiente, sobre *Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)* a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.AA El Comité de Fauna deberá
- a) evaluar las repercusiones de adoptar la HBW/BI *Illustrated Checklist of the Birds of the World* como la nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de especie, familia y orden, incluyendo la preparación de una lista de referencias de nomenclaturas normalizadas suplementarias que puedan ser necesarias; y
 - b) formular una recomendación para que se adopte una decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- b) El Comité solicita que el especialista en nomenclatura trabaje con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna para preparar proyectos de decisión para la CoP con miras a llevar adelante la labor relativa a las versiones temporales específicas de bases de datos en línea, usando los corales y la base de datos del World Register of Marine Species (WoRMS) como un estudio de caso.
- c) El Comité acuerda presentar para su adopción en la CoP19 las 180 actualizaciones de nomenclatura presentadas en la hoja de trabajo del [Anexo A](#) del documento AC31 Com. 4.
- d) El Comité toma nota de los casos en las hojas de trabajo 'Pendiente' y 'Rechazado' para su ulterior evaluación después de la CoP19 bajo la Decisión 19.AA y como parte de las actividades ordinarias en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18), sobre *Nomenclatura normalizada*.
- e) El Comité acuerda presentar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión los proyectos de decisión 19.BB a 19.DD.

Dirigida a la Secretaría:

- 19.BB La Secretaría deberá:
- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
 - b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
 - c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
 - d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.CC El Comité de Fauna deberá:
- a) examinar la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología, en su 32ª reunión; y
 - b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.DD El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.BB; y
 - b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- f) El Comité solicita que su especialista en nomenclatura siga recabando opiniones y perspectivas de los taxonomistas en reptiles y otras fuentes, como parte de las actividades habituales en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18), sobre *Nomenclatura normalizada*.
- g) En lo que respecta los Anexos 1 y 2 del documento AC31 Doc. 37, el Comité encarga al especialista en nomenclatura que prepare listas revisadas en las que se incorporen los últimos cambios en los géneros *Goniurosaurus* y *Tylostotriton*, y acuerda proponerlas para su adopción en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- h) El Comité acuerda presentar los Anexos 3 y 4 del documento AC31 Doc. 37 a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para su adopción como listas complementarias para las especies de peces e invertebrados recientemente incluidas en los Apéndices en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- i) El Comité solicita a su Presidencia que proponga a la Presidencia del Comité Permanente que pida al Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de información que considere, en el marco de su mandato, el registro de los cambios de nomenclatura de especies en los sistemas de permisos electrónicos CITES.
- j) El Comité acuerda solicitar, a través de su Presidencia, la opinión del Comité Permanente sobre la cuestión de los beneficios y los impactos de las inclusiones de taxones superiores en los Apéndices, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y su agenda, así como las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Anexo 3, como parte de su labor sobre la *Orientación para la publicación de los Apéndices*, u otro proceso.

20. Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)

[Decisiones 18.190 y 18.191].....AC31 Doc. 20 y Addenda 1 y 2

Basándose en el documento AC31 Com. 5 con las enmiendas introducidas por el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz), el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

El Comité acuerda presentar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión siguientes:

Decisión dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)

19.AA Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;

- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Decisión dirigida a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

- 19.BB Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:
- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS) para conservar los buitres de África y Eurasia; y
 - b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
 - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
 - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
 - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

Decisión dirigida a la Secretaría

19.CC La Secretaría:

- a) cooperará con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible,

para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;

- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborará con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartirá información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerará los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilará información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.AA, y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

Decisión dirigida al Comité de Fauna

19.DD El Comité de Fauna:

- a) alentará a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinará cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerará los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y
- d) formulará las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente examinará la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y las someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Decisión dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

19.FF Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.

28. León africano (*Panthera leo*) [Decisión 18.247]AC31 Doc. 28 y Addenda 1 y 2

Basándose en el documento AC31 Com. 6, el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité invita a la Secretaría a que transmita a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y a la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) los comentarios y sugerencias sobre las *Directrices para la conservación de los leones en África* formulados por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité de Fauna sobre los leones, y a que los ponga a disposición en un documento informativo.
- b) El Comité solicita a la UICN que, en colaboración con las Secretarías de la CITES y de la CMS, y en consulta con los Estados del área de distribución del león africano, elabore la próxima versión de las *Directrices para la conservación de los leones en África* en el contexto de la ejecución del Programa de Trabajo de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI), tomando en consideración los comentarios y sugerencias mencionados en el párrafo a) y la literatura científica reciente pertinente para la conservación del león africano.
- c) El Comité alienta a los Estados del área de distribución de la ACI a considerar las *Directrices revisadas para la conservación de los leones en África* mencionadas en el párrafo b) en su próxima reunión, prevista para 2022.
- d) El Comité alienta a los Estados del área de distribución del león africano a que compartan sus experiencias y recomendaciones sobre las mejores prácticas en el uso y la aplicación de las *Directrices para la conservación de los leones en África* en las reuniones de los Estados del área de distribución de la ACI y a través del portal web conjunto CMS/CITES/UICN sobre los leones africanos.
- e) El Comité acuerda someter los proyectos de decisión siguientes a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría informará al Comité de Fauna sobre las actividades y los resultados de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos (ACI) relacionados con el mandato del Comité y solicitará el asesoramiento del Comité de Fauna, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.BB Comité de Fauna asesorará a la Secretaría, según proceda, en relación con la información que esta proporcione en relación con las actividades y los resultados de la ACI que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.

25. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*) [Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18); Decisiones 18.223 y 18.225]AC31 Doc. 25 y Addendum

Basándose en el documento AC31 Com. 7 con las enmiendas introducidas por los representantes de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y Oceanía (Sr. Robertson), el Comité adopta las recomendaciones siguientes:

- a) El Comité invita al Comité Permanente a examinar los resultados del estudio realizado por la Secretaría sobre el aparente desajuste respecto del comercio de productos de tiburones, especialmente en lo que se refiere a la introducción procedente del mar, si están disponibles, en cumplimiento de la Decisión 18.221, párrafo a), en la 74ª reunión del Comité Permanente.
- b) El Comité invita a los organizadores del taller sobre la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) a examinar la posibilidad de incluir un enfoque sobre tiburones en la línea de trabajo

relativa a especies marinas o acuáticas para ayudar en la formulación de los DENP, sobre todo, en caso de insuficiencia de datos, múltiples especies, stocks compartidos y migratorios, pesca artesanal a pequeña escala, introducción del mar y captura no selectiva (captura incidental), reconociendo que los tiburones y rayas son buenos ejemplos de los desafíos que afrontan las Partes para elaborar los DENP en esos casos.

- c) El Comité invita al Comité Permanente a examinar la inclusión de un nuevo formato de código consistente en tres letras (FFN) para registrar el comercio de aletas de tiburón húmedas (frescas, refrigeradas, congeladas) en las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*.
- d) El Comité recomienda que se recopilen los factores de conversión nacionales disponibles que se utilizan para estimar el peso vivo de la captura, por especie, pesquería y forma de producto, a fin de que las Partes puedan presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas.
- e) El Comité invita a la Secretaría a alentar a los representantes de las organizaciones regional de ordenación pesquera (OROP) a participar en las reuniones futuras del Comité de Fauna, habida cuenta de la recomendación de la reunión del grupo de trabajo técnico conjunto de OROP de tiburones (OROPT) sobre capturas incidentales de tiburones, celebrada en diciembre de 2019, a fin de mejorar la comunicación y la cooperación entre la CITES y las OROPT y proporcionar orientaciones y asesoramiento sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en zonas dentro de la jurisdicción de cada OROPT.
- f) El Comité toma nota de que en el 34.º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), celebrado en febrero de 2021, se aprobó la recomendación de que la FAO continuara colaborando con la CITES y con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), incluyendo en la prestación de asesoramiento científico y técnico sobre propuestas y cuestiones relacionadas con la inclusión en los Apéndices de la CITES de especies acuáticas explotadas comercialmente y la aplicación de tales inclusiones.
- g) El Comité alienta a la Secretaría a seguir colaborando estrechamente con la FAO y llevar a cabo actividades conjuntas, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento firmado entre la CITES y la FAO en 2006.
- h) El Comité toma nota de los beneficios de una colaboración estrecha con la FAO y con otras organizaciones y expertos pertinentes, incluyendo el Grupo Especialista en Tiburones de la Comisión para la Supervivencia de Especies de la UICN y TRAFFIC, para ayudar a la Secretaría en el estudio solicitado en la Decisión 18.221, párrafo a) y, si fuese necesario, la Decisión 19. DD, para conocer el comercio de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES.
- i) El Comité toma nota de que la recopilación de las contribuciones del grupo de trabajo durante la 31ª reunión del Comité de Fauna está disponible como documento informativo AC31 Inf. 24.
- j) El Comité acuerda además someter los ocho proyectos de decisión siguientes a la consideración del Comité Permanente.

Decisión dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;

- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

Decisiones dirigidas a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;
 - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;

- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y
 - e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.DD La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:
- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
 - b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.
- 19.EE Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:
- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica pertinente a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
 - d) comunicar los resultados de las actividades indicadas en los párrafos a) y c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Decisión dirigida al Comité de Fauna

- 19.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:
- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
 - b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:
- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;

- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Decisión dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

- 19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

El Comité solicita a su Presidencia y a la Presidencia del grupo de trabajo sobre tiburones y rayas que colaboren con el Comité Permanente en el informe conjunto sobre tiburones y rayas que se presentará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

33. Caracol pala (*Strombus gigas*) [Decisión 18.276]AC31 Doc. 33 y Addendum

El Comité toma nota del documento AC31 Doc. 33 y su adenda.

36. Peces ornamentales marinos [Decisión 18.297]AC31 Doc. 36 y Addendum

El Comité toma nota del documento AC31 Doc. 36 y su adenda y acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes para que sean examinados por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría:

- a) organizará un taller técnico con el objeto de examinar las prioridades de conservación y las necesidades de gestión con respecto al comercio mundial de peces ornamentales marinos no incluidos en los Apéndices de la CITES, con especial hincapié en los datos de los países importadores y exportadores;
- b) invitará al Comité de Fauna, representantes de los Estados del área de distribución, países exportadores e importadores, interesados directos de la pesca, representantes del sector y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este taller; y
- c) presentará las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará los resultados del taller mencionado en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

21. Conservación de anfibios (*Amphibia* spp.) [Decisión 18.192]AC31 Doc. 21 y Addendum

El Comité toma nota del documento AC31 Doc. 21 y su adenda y acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes, con las enmiendas introducidas por Wildlife Conservation Society, para que sean examinados por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en estrecha consulta con el Comité de Fauna, deberá:

- a) organizar uno o más talleres interdisciplinarios para las Autoridades CITES y otras autoridades y partes interesadas pertinentes sobre las especies de anfibios objeto de comercio internacional, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los siguientes objetivos:

- i) identificar las especies de anfibios que son objeto de comercio internacional y evaluar si deberían recomendarse determinadas especies o grupos para su posible inclusión en los Apéndices;
 - ii) intercambiar información sobre la legislación nacional vigente relacionada con el comercio de anfibios;
 - iii) evaluar si los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre;
 - iv) compilar más datos sobre los niveles de captura de los anfibios objeto de grandes volúmenes de comercio internacional;
 - v) estudiar la amenaza emergente de enfermedades que afectan a los anfibios objeto de comercio, en particular, el hongo quitridio y el ranavirus; y
 - vi) examinar las actuales iniciativas de aplicación de la ley para disuadir y detectar el comercio ilegal y no declarado y determinar las medidas adicionales necesarias; y
- b) estudiar modalidades para aplicar esta decisión de manera rentable, inclusive mediante la organización de eventos en línea; e
 - c) informar al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) *supra*, incluidas las recomendaciones pertinentes.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar los informes presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 19.BB y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

32. Antílope saiga (*Saiga* spp.) [Decisión 18.272].....AC31 Doc. 32 y Addendum

El Comité toma nota del documento AC31 Doc. 32 y su adenda y acuerda proponer la renovación de las Decisiones 18.270 a 18.274 al Comité Permanente para su posterior presentación a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, como sigue:

18.270 (Rev. CoP19) *Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) (Federación de Rusia, Kazajistán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga*

- a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga correspondiente a los periodos 2016 a 2020 [MTIWP (2016-2020)] y 2021 a 2025 [MTIWP (2021-2025)]*, elaborados en apoyo del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga* spp.) y su Plan de acción para el antílope saiga; y

- b) Acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga en el MTIWP (2021-2025) Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2016-2020 [MTIWP (2016-2020)], se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, inclusive el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría CITES.

18.271 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- ~~a) asistir a la Secretaría de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) en la organización de la cuarta reunión de los signatarios del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*), que se espera se celebre en la Federación de Rusia en 2020;~~
- ~~b) proporcionar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, las contribuciones necesarias para el desarrollo de un Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)], desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*) y su Plan de acción para el antílope saiga;~~
- ae) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres* (CMS) y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;
- bd) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias; e
- ce) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

18.272 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones al Comité Permanente.

18.273 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 (Rev. CoP19) y 18.272 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones, según sea necesario.

18.274 (Rev. CoP19) Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a que apoyen la aplicación del MTIWP (2016-2020) y el MTIWP (2021-2025).

27. Pangolines (*Manis spp.*) [Decisión 18.243].....AC31 Doc. 27 y Addendum

El Comité acuerda presentar el proyecto de decisión siguiente, con las enmiendas introducidas por el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz), para que sean examinados por el Comité Permanente en su 74ª reunión y posteriormente presentados a la CoP19.

19.AA Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

El Comité recomienda que la Secretaría consulte a la Presidencia del Comité de Fauna y reciba sus aportaciones acerca del informe titulado "*Implementation of CITES Decision 18.240 (c) on Pangolins (Manis spp.)*" (Aplicación de la Decisión 18.240 c) de la CITES sobre los pangolines) antes de que sea presentado al Comité Permanente para su examen en la 74ª reunión.

El Comité acuerda que debería llevar a cabo un examen del informe en su primera reunión después de la CoP19.

30. Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (Passeriformes) [Decisión 18.257].....AC31 Doc. 30 y Addendum

El Comité acuerda proponer a la Conferencia de las Partes que en su 19ª reunión renueve las Decisiones 18.256 a 18.259 sobre *Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (Passeriformes)*, como sigue:

18.256 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:

- a) en el plazo de 12 meses a partir de la finalización de la 48ª 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, encargar un estudio preliminar sobre la escala y el alcance del comercio internacional de aves cantoras para estudiar las prioridades en materia de gestión y conservación de los taxones de aves cantoras (paseriformes) afectados por dicho comercio;
- b) consultar a los expertos técnicos apropiados sobre la preparación de documentos acerca de la conservación, el comercio, la gestión, la observancia y las prioridades normativas de los taxones de paseriformes identificados;
- c) convocar un taller técnico para examinar los resultados del estudio y los informes a los que se hace referencia en el párrafo b);
- d) invitar a los miembros de los Comités de Fauna y de Flora, a los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores, de tránsito y consumidores además de

las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y

- e) poner a disposición del Comité de Fauna los resultados del estudio y del taller así como las recomendaciones para que este los estudie.

18.257 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará el documento CoP18 Doc. 79 y los resultados del estudio y el taller sobre el comercio de passeriformes con las recomendaciones de la Secretaría, con arreglo a la Decisión 18.256 (Rev. CoP19), y formulará sus propias recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes en su 49ª 20ª reunión, según proceda.

18.258 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la 49ª 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.259 (Rev. CoP19) Dirigida a las Partes, las organizaciones no gubernamentales, los comerciantes y los donantes

Se alienta a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar fondos a la Secretaría para la aplicación de estas decisiones.